

También se establecerán las condiciones a seguir con el mantenimiento de las máquinas y equipos de trabajo, así como la elaboración de un plan de formación para los operadores.

Dadas las características del proyecto conviene que el equipo que lo realice esté formado por personas de una cualificación técnica adecuada, por lo que lo formarán personas con experiencia.

Si durante el desarrollo del trabajo se produjera alguna modificación del contenido recogido en este pliego, dicha modificación deberá ser aprobada previamente por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

En 1992 se llevó a cabo un Convenio similar, con buenos resultados, del cual éste es continuación.

Segundo. *Coste presupuestado.*—El coste presupuestado asciende a la cantidad de 13.500.000 pesetas.

Tercero. *Financiación.*—La aportación de la Consejería de Economía y Hacienda será del 50 por 100 del coste presupuestado, el resto, otro 50 por 100, será aportado por la Dirección General de Minas y de la Construcción.

Siendo de aplicación por parte de la Dirección General de Minas y de la Construcción la partida presupuestaria 741F-451.

Y por parte de la Consejería de Economía y Hacienda la aplicación presupuestaria 3.13.01.619.07.62A.

Cuarto. *Obligaciones de las partes.*—Ambos Organismos realizarán las gestiones precisas para que la financiación de este proyecto sea posible, dentro del marco de sus respectivos presupuestos, dada la existencia de consignaciones presupuestarias suficientes.

La Consejería de Economía y Hacienda se encargará de la contratación de los trabajos, previa aceptación de los términos de la misma por la Comisión bipartita, que se establece en el punto quinto.

La Dirección General de Minas y de la Construcción transferirá a la Comunidad Autónoma, previa justificación documental, los fondos correspondientes, a fin de sufragar el 50 por 100 de los gastos originados con motivo de los trabajos realizados y según éstos vayan originándose.

Quinto. *Comisión bipartita.*—Se establece una Comisión bipartita formada por representantes de ambas Administraciones para el seguimiento del Convenio, que estará compuesta por cuatro miembros, dos de cada parte, y que serán:

Por la Consejería de Economía y Hacienda:

Jefe del Servicio de Minas.

Jefe del Departamento de Planificación Minera.

Por parte del Ministerio de Industria y Energía:

Consejero técnico de Seguridad Minera.

Jefe del Servicio de Seguridad Minera.

Nota: Uno de estos puestos podrán delegarse en el Director provincial de Industria y Energía de la zona de actuación.

Cometidos de la Comisión bipartita:

1. Fijación de la zona o zonas geográficas de actuación.
2. Decisión sobre aceptación de oferta u ofertas de contratación de trabajos.
3. Análisis de las decisiones de obra y fijación de criterios técnicos a llevar a cabo en las distintas labores.
4. Comprobación periódica de los planes de trabajo establecidos y aprobados.
5. Certificación y tramitación de las obras llevadas a cabo.
6. Emisión de informe final.
7. Informe de aceptación y recepción de obra.
8. Estudio de otras posibles actuaciones.

Sexto. *Duración del Convenio.*—El Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1993.

Séptimo. *Régimen jurídico.*—El presente Convenio tiene carácter administrativo y ambas partes quedan sometidas expresamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad con todo lo que antecede, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha expresados al principio.—Por la Consejería de Economía y Hacienda, Jaime Montaner Roselló.—Por el Ministerio de Industria y Energía, Luis María Atienza Serna.

27494 RESOLUCION de 21 de octubre de 1993, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifica la Resolución de fecha 26 de julio de 1993, por la que se autoriza el uso de los interruptores automáticos magnetotérmicos (ICP-M), marca «Hager», serie MP como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica.

Vista la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 26 de julio de 1993;

Resultando que en dicha Resolución se autorizaba el uso de los interruptores automáticos magnetotérmicos (ICP-M), marca «Hager», serie MP, para las intensidades nominales de 5, 7,5, 10, 15, 20, 25, 30 y 40A en sus ejecuciones unipolar, unipolar con neutro y tetrapolar, tensión nominal 220/380 V, frecuencia 50 Hz y poder de corte 6000 A, como limitadores de corriente a efectos de facturación de la energía eléctrica.

Resultando que en la solicitud formulada por la Empresa «Gave Hager, Sociedad Anónima», se incluía también la de autorización de uso de los interruptores (ICP-M) en sus ejecuciones bipolar, tripolar y tripolar con neutro.

Esta Dirección General ha resuelto que la parte dispositiva de la resolución de fecha 26 de julio de 1993 quede redactada como a continuación se transcribe:

«Autorizar el uso de los interruptores automáticos magnetotérmicos (ICP-M), marca «Hager», serie MP, para las tensiones nominales 5, 7,5, 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40A, en sus ejecuciones unipolar, unipolar con neutro, bipolar, tripolar, tripolar con neutro y tetrapolar, tensión nominal 220/380 V, frecuencia 50 Hz y poder de corte 6000 A, como limitadores de corrientes a efectos de facturación de la energía eléctrica.»

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 21 de octubre de 1993.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

27495 RESOLUCION de 26 de octubre de 1993, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se califica a la Empresa «Técnicos en Agroalimentación Microal, Sociedad Limitada», como Entidad Colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, en materia de medio ambiente industrial de ámbito territorial (Andalucía y Extremadura), para el grupo de Aguas, y se acuerda su inscripción en el Registro Especial al efecto.

Vista la solicitud formulada por la Empresa «Técnicos en Agroalimentación Microal, Sociedad Limitada», con domicilio en calle Las Cruzadas, 3 y 5, de Sevilla, para su calificación como Entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, en materia de Medio Ambiente Industrial de ámbito territorial (Andalucía y Extremadura), para el grupo de Aguas, e inscripción como tal en el Registro Especial de dichas Entidades Colaboradoras;

Resultando que el expediente fue informado favorablemente por la Dirección Provincial de Industria y Energía de Sevilla;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero; 2624/1979, de 5 de octubre, y las Ordenes de 25 de febrero de 1980 y 22 de octubre de 1981;

Considerando que a la citada solicitud se acompaña la documentación exigida en el artículo 5.º de la Orden de 25 de febrero de 1980;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas en las disposiciones legales reglamentarias vigentes;

Esta Dirección General ha resuelto calificar a la Empresa «Técnicos en Agroalimentación Microal, Sociedad Limitada», como Entidad Colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, en materia de Medio Ambiente Industrial, de ámbito territorial (Andalucía y Extremadura), para el grupo de Aguas, acordando su inscripción como tal en el Registro Especial dependiente de esta Dirección General de Política Tecnológica.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de octubre de 1993.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.